



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Rural

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

**INSTRUCCIÓN EN LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS
TÉCNICOS QUE DEBEN CONTEMPLARSE EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN POR LOS
ORGANISMOS DE CONTROL DELEGADOS Y AUTORIZADOS
EN EL REGISTRO DE ORGANISMOS DE CONTROL PARA EL
ALCANCE “VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN”
(I.G.P.).**

Mayo 2023 INS-CAL/11. Rev.5



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RL2D7NIO7JP8678F0FUVE0

Fecha Firma: 30/05/2023 09:41:40 Fecha copia: 05/06/2023 10:44:53

Firmado: RAFAEL SAEZ GONZALEZ (INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO CASTILLA LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RL2D7NIO7JP8678F0FUVE0> para visualizar el documento



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. NORMATIVA APLICABLE	4
3. DEFINICIONES	
4. CONTROLES MÍNIMOS A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL PARA LA CERTIFICACIÓN INICIAL DE LAS BODEGAS QUE DESEEN UTILIZAR LA MENCIÓN “VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN”	6
5. CONTROLES MÍNIMOS A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL PARA EL MANTENIMIENTO/SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS BODEGAS QUE QUIERAN UTILIZAR LA MENCIÓN I.G.P. “VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN”	12
6. NORMAS DE CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTRAETIQUETAS DE “VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN”	15
7. TIPIFICACIÓN DE NO CONFORMIDADES	17
8. OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL CON LA AUTORIDAD COMPETENTE	19

ANEXO: Especificaciones para la cumplimentación del apartado de certificados de los documentos de acompañamiento al transporte de vino en el territorio de la IGP Castilla y León.

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y PROMOCIÓN ALIMENTARIA MAYO 2023





1. INTRODUCCIÓN.

En junio de 2021 se aprobó la revisión 4 de la Instrucción en la que se establecen los criterios técnicos que deben contemplarse en los Procedimientos de certificación por los Organismos de control delegados y autorizados en el Registro de organismos de control para el alcance “Vino de la Tierra de Castilla y León” (I.G.P.), con motivo de reforzar las actuaciones de control sobre el producto terminado haciendo un control más exhaustivo en relación a la gestión de las contraetiquetas, homologación de las imprentas y verificación en punto de venta de producto “Vino de la Tierra de Castilla y León”.

El 29 de noviembre de 2022 se aprobó la Orden por la que se establecen las normas de utilización del sistema informático para la confección de documentos de acompañamiento de productos vitivinícolas, las certificaciones de origen, así como determinadas normas de desarrollo y ejecución de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola, y el régimen de organización y funcionamiento del registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas de Castilla y León, y se derogó la Orden de 30 de abril de 1999, de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se dictan normas de desarrollo y ejecución relativos a los documentos y registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

Como resultado de diversas consultas recibidas en el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, tanto por Consejos Reguladores, entidades de certificación y operadores vitivinícolas (bodegas) en lo que se refiere a la cumplimentación de los documentos de acompañamiento al transporte de productos vitivinícolas susceptibles de ser amparados por DOP o IGP, en particular, del apartado de “certificados”, y tras la publicación de la Orden AGR/1616/2022, de 18 de noviembre, por la que se establecen las normas de utilización del sistema informático para la confección de documentos de acompañamiento de productos vitivinícolas, las certificaciones de su origen, así como determinadas normas de desarrollo y ejecución de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola, y el régimen de organización y funcionamiento del registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas de Castilla y León, y la derogación de la Orden de 30 de abril de 1999, de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se dictan las normas de desarrollo y ejecución relativos a los documentos y registros que se deben llevar en el sector vitivinícola, se han incluido adaptaciones relativas a la mejora que permita propiciar el movimiento de productos vitivinícolas con garantía suficientes, sin ocasionar sobrecostes innecesarios a los operadores.

Teniendo en cuenta la disposición final primera de la Orden AYG/296/2013, de 5 de abril por la que se faculta al Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la Orden citada anteriormente, se considera necesario modificar la “Instrucción en la que se establecen los criterios técnicos que deben contemplarse en los procedimientos de certificación por los organismos de control delegados y autorizados en el Registro de organismos de control para el alcance “Vino de la





Tierra de Castilla y León” (I.G.P.), siendo aprobada esta instrucción mediante Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.





2. **NORMATIVA APLICABLE.**

Ámbito comunitario:

- Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, que modifica el Reglamento (UE) 1308/2013, el Reglamento (UE) 251/2014, el Reglamento (UE) 1151/2012 y el Reglamento (UE) 228/2013.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitario.
- Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) Nº 922/72, (CEE) Nº 234/79, (CE) Nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, que regula en sus artículos 93 a 111 las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas del sector vitivinícola.
- Reglamento 2018/273 de 11 de Diciembre de 2017 por el que se completa el Reglamento nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento 2018/274 de 11 de Diciembre de 2017 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones.
- Reglamento 2019/33 de la comisión de 17 de octubre de 2018 por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación.
- Reglamento 2019/34 de 17 de Octubre de 2018 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles.





Ámbito estatal:

- Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.
- Real Decreto 8/2015, de 16 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.
- Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito supraautonómico.
- Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.
- Real Decreto 1808/1991 de 13 de diciembre, por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.
- Real Decreto 1801/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.
- Acuerdos del Ministerio: Acuerdo de 10 de diciembre de 2019 sobre la tolerancia del grado alcohólico en vinos.

Ámbito Autonómico:

- Ley 8/2005 de la Viña y del Vino de Castilla y León.
- Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León.
- Orden HAC/481/2019, de 26 de marzo, por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 “Documento de acompañamiento de emergencia interno”, aplicables en la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación en el ámbito territorial interno.
- Orden AGR/1616/2022, de 18 de noviembre, por la que se establecen las normas de utilización del sistema informático para la confección de documentos de acompañamiento de productos vitivinícolas, las certificaciones de su origen, así como determinadas normas de desarrollo y ejecución de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola, y el régimen de organización y funcionamiento del registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas de Castilla y León.
- Orden AYG/296/2013, de 5 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida “Vino de la Tierra de Castilla y León”.





- Orden AGR/930/2019, de 27 de septiembre, por la que se modifica la Orden AYG/296/2013, de 5 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida “Vino de la Tierra de Castilla y León”. Pliego de condiciones de la I.G.P. Castilla y León, en vigor.
- Resolución de 26 de septiembre de 2013 de la Directora General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se establecen las especificaciones necesarias en materia de presentación, etiquetado y contraetiquetado de la I.G.P. “Vino de la Tierra de Castilla y León”.
- Resolución de 14 de marzo de 2019 del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se establecen los descriptores organolépticos conformes y no conformes de los vinos amparados por la I.G.P. “Vino de la Tierra de Castilla y León”.

3. DEFINICIONES.

- **CICLO DE CERTIFICACIÓN:** Periodo comprendido entre la fecha de concesión de certificación inicial hasta la renovación del certificado.
- **ACTIVIDAD DE ELABORACIÓN:** conjunto de operaciones efectuadas en bodega que permiten la obtención del producto final (“vino” con derecho a la mención “Vino de la Tierra de Castilla y León”). Comprende la entrada y procesado de la uva, la fermentación, almacenamiento y acondicionamiento del vino para hacerlo apto para el consumo (clarificaciones, filtraciones, ...), envejecimiento (en su caso) y hasta la calificación de la partida. En este sentido, se considerarán con actividad de elaboración las bodegas en las que se llevan a cabo estas operaciones, incluidas aquellas que descalifican vino de D.O.P. a I.G.P.
- **ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO:** comprende las operaciones relacionadas con el almacenamiento y acondicionamiento del vino y, en su caso, el envasado. Se entiende por bodegas de almacenamiento aquellas que compran vino elaborado, susceptible de poder usar la mención “Vino de la Tierra de Castilla y León” y lo almacenan hasta su comercialización, envasado o a granel.

Tanto las bodegas de elaboración como las bodegas de almacenamiento, serán consideradas bodegas etiquetadoras si llevan a cabo el envasado del vino con derecho a la mención “Vino de la Tierra de Castilla y León” y colocan las contraetiquetas autorizadas.

- **PARTIDA CALIFICADA:** Se considera partida de vino de características uniformes y trazabilidad comprobada cuyo volumen no supere los 3.000 hl. Si el volumen de vino superase esta capacidad y estuviese contenido en un depósito, la partida podrá alcanzar un volumen equivalente a la capacidad del depósito considerado.





4. CONTROLES MÍNIMOS A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL PARA LA CERTIFICACIÓN INICIAL DE LAS BODEGAS QUE DESEEN UTILIZAR LA MENCIÓN “VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN”.

La comprobación del cumplimiento del Pliego de condiciones de la I.G.P. “Castilla y León” estará garantizada por organismos de control en los que el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León ha delegado tareas de control conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento aprobado por el Decreto 50/2018, de 20 de diciembre. Estos organismos de control están inscritos en el Registro de Organismos de Control de Productos Agroalimentarios de Castilla y León, para el alcance previsto en esta orden y, por lo tanto, cumplen la Norma Europea UNE-EN-ISO 17065 o norma que la sustituya.

Los organismos de control establecerán un Programa de controles en el que definirán el carácter y la frecuencia de los mismos, al objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de condiciones de la I.G.P. “Castilla y León”.

La entidad certificadora deberá dejar copia en las bodegas del acta de inspección que realice, detallando todas las actuaciones que hayan sido verificadas, para que quede constancia de su actuación, debiendo estar firmada por el auditor responsable de la entidad de certificación y por el responsable de la bodega.

Los dos párrafos anteriores afectan tanto a certificación inicial como a mantenimiento o renovación.

4.1. Control de requisitos generales

- A) Comprobación de estar debidamente facultados para el ejercicio de la actividad que desarrollen mediante las licencias o autorizaciones de cualquier tipo que resulten exigibles.
- B) Comprobación de que la bodega ha realizado la declaración de operadores según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la I.G.P. “Vino de la Tierra de Castilla y León”. Dicha declaración la tienen que realizar todas las bodegas que elaboren, envejezcan, almacenen, envasen o embotellen y/o etiqueten vino con derecho al uso de la mención “Vino de la Tierra de Castilla y León” ubicadas en Castilla y León que deseen adquirir la condición de operador de Vino de la Tierra de Castilla y León y todas las bodegas de fuera de Castilla y León que quieran envasar *o embotellar y etiquetar* vino con la mención “Vino de la Tierra de Castilla y León”.

Con carácter previo al inicio de actividad las bodegas deberán comunicar a la Autoridad competente (ITACYL) la declaración de operador por registro telemático a través del siguiente enlace:





<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Tramite/1284268311776/Tramite>.

Posteriormente, si se produce algún cambio relativo a la declaración inicial (domicilio a efectos de notificaciones, datos del representante, cambio del organismo de control y/o datos de la instalación declarada, nueva instalación, cambio de denominación,...), la bodega deberá comunicar a la Autoridad competente (ITACYL) la notificación de la modificación adjuntando la documentación aplicable, en su caso, a través del mismo enlace indicado anteriormente.

- C) Solicitar a aquellas bodegas a las que vaya a certificar por primera vez, declaración firmada por el representante legal de la bodega de que otro organismo de control no le haya denegado la certificación, suspendido o retirado la misma, por incumplimiento del Pliego de condiciones.

Si el operador se encontrará ya certificado por otro organismo de control, el nuevo organismo de control que vaya a encargarse de la verificación del Pliego de condiciones deberá comprobar que el operador ha comunicado el cambio de organismo de control al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, utilizando para ello el modelo de Declaración de operador de Vino de la Tierra de Castilla y León. En este caso, en la auditoria de certificación la nueva entidad comprobará la no existencia de contraetiquetas con la identificación de la entidad anterior, si fuera así, el operador deberá proceder a su destrucción.

Las bodegas con certificados caducados o que se les haya retirado la certificación, serán considerados a todos los efectos como nuevos operadores, debiendo realizar de nuevo la declaración de operador por registro telemático según lo indicado en el apartado anterior B).

- D) Solicitar a las bodegas certificadas la información necesaria para cumplimentar el modelo de datos estadísticos establecido por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

4.2 Control de requisitos técnicos

- A) Comprobación del rendimiento máximo admitido para la elaboración de los vinos amparados por la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León", establecido según el Reglamento en:

- i. 16.000 kilogramos por hectárea de superficie tanto para variedades tintas como blancas, y
- ii. 120 hectolitros de vino por hectárea.

Se verificará mediante la comprobación de documentos justificativos de entrega de uva (tiquets de pesada), facturas de compra, verificación de registros vitivinícolas y declaración de entrega de uva.





La totalidad de la uva procedente de parcelas cuyos rendimientos sean superiores al límite autorizado no podrá ser utilizada en la elaboración de vinos protegidos por la I.G.P. “Vino de la Tierra de Castilla y León”.

- B) Sanidad y maduración de cosecha, en su caso.
- C) Control de las variedades que se encuentran detalladas en el Pliego de condiciones de la I.G.P. “Castilla y León”.
- D) Control de origen de la entrada de uva, mosto y/o vino recepcionado, mediante la comprobación de documentos justificativos de entrega de uva/mosto/vino: registro de entrada de uva (tiquets de pesada), facturas de compra de uva y/o mosto y/o vino, certificados de inscripción en el Registro Vitícola de Castilla y León actualizados, documentos de acompañamiento y/o certificados de los órganos de control, en su caso. En el caso de que se trate de partidas transportadas a granel de vinos con derecho al uso de la mención “Vino de la Tierra de Castilla y León” (I.G.P.), estos deberán cumplir lo establecido en el artículo 5 g) del Reglamento.
- E) Comprobación de la actualización y *correcta cumplimentación* de los libros de registro de entrada y salida específicos utilizados para asentar los vinos destinados a la I.G.P.
- F) En el caso de que la bodega adquiera uva y/o mosto fuera de Castilla y León, se deberá realizar una verificación de la adecuada separación de las entradas de uva y/o mosto originarias de fuera de Castilla y León respecto de la entrada de uva y/o mosto procedente de viñedos de Castilla y León, y destinadas a I.G.P.
- G) Comprobar que el almacenamiento del vino con derecho al uso de la mención “Vino de la Tierra de Castilla y León” (I.G.P.) se encuentra separado físicamente de otros tipos de vino existentes en la bodega.
- H) Comprobar la identificación de los envases de elaboración y almacenamiento de vino con derecho al uso de la mención “Vino de la Tierra de Castilla y León” (I.G.P.), según lo establecido en el artículo 5 e) del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida “Vino de la Tierra de Castilla y León”.
- I) Verificación de los registros cumplimentados por la bodega para asegurar la trazabilidad y exactitud de todas las menciones que aparezcan en el etiquetado y se refieran a la naturaleza, identidad, calidad, composición, origen del vino, procedencia y variedades de uva empleada, en su caso, en la elaboración.
- J) Verificación de la toma y custodia por parte de la bodega de una muestra de seis botellas etiquetadas de cada una de las partidas calificadas, durante al menos el año siguiente al inicio de la comercialización de la partida correspondiente.





Aforo de vino susceptible de derecho al uso de la mención “Vino de la Tierra de Castilla y León” (I.G.P) existente en la bodega en el momento de la visita, comprobando muestralmente la presencia física del volumen contenido en los depósitos y en las barricas, así como la correspondencia del aforo con los asientos correspondientes de los libros de registro de entradas y salidas específicos y comprobación del rendimiento de transformación uva/vino, que será de un máximo del 75%. Si el rendimiento es superior, el vino afectado no podrá ser destinado a la elaboración de estos vinos.

- K) Comprobación del envejecimiento de las partidas, en su caso. Aquellos vinos a los que en su etiquetado facultativo se vaya a hacer mención a las denominaciones, *roble o barrica*, deberán permanecer un periodo mínimo de tres meses en barrica. En caso de realizar mezclas de partidas sometidas a distintos periodos de envejecimiento, en el etiquetado se contemplará la media ponderada de los tiempos de envejecimiento a los que han sido sometidas dichas partidas, siempre que para cada una de las partidas se cumpla lo establecido en el punto 3 del apartado b.2) del Pliego de condiciones de la I.G.P. “Castilla y León”. No obstante, se deberá atender y cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.

Como excepción a lo establecido en el apartado anterior, se permitirá la mezcla con partidas de vino no sometido a envejecimiento, de cosechas posteriores a las envejecidas y en un máximo de un 15 %. En este caso, si la media ponderada del envejecimiento de la partida resultante no alcanza los tres meses, no se podrán utilizar las menciones relativas al envejecimiento mencionadas en el apartado anterior.

- L) Solicitar a las bodegas las declaraciones del INFOVI, y contrastar su veracidad con los libros de registro de entradas y salidas específicos.
- M) En el caso de que se hayan producido movimientos de vino a granel, comprobación de que estos movimientos están amparados por un documento de acompañamiento emitido por el expedidor o persona autorizada, que está correctamente cumplimentado y, en particular, que el apartado de certificados consta la información conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Delegado 2018/273, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, e ir acompañados de la documentación justificativa de la mención “Vino de la Tierra de Castilla y León” (I.G.P.) (calificación de la partida de origen). La cumplimentación de este certificado es imprescindible para que se mantengan las menciones relativas al origen o procedencia, la variedad o variedades de uva y la DOP e IGP, en su caso. A tal efecto, se seguirán las especificaciones del Anexo a la presente Instrucción. Se verificará también la correspondencia entre la información que figure en el documento de acompañamiento y los registros existentes en las instalaciones auditadas, así como la comprobación de la certificación de la bodega de origen consultando el registro de





operadores de Vino de la Tierra de Castilla y León (www.itacyl.es) o haciendo la consulta a los servicios técnicos del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

La auditoría de certificación inicial deberá llevarse a cabo cuando la bodega esté recepcionando producto y/o tenga producto susceptible de utilizar la mención “Vino de la Tierra de Castilla y León” (I.G.P.).

En las partidas calificadas por la bodega, se comprobará la trazabilidad desde la expedición hasta la recepción de la uva, permitiendo determinar, procedencia, fechas de elaboración, depósitos intermedios, aptitud fisicoquímica y organoléptica (de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.3 de la presente Instrucción) y, en su caso, fecha de embotellado y etiquetado.

Los controles se llevarán a cabo, como mínimo, en la raíz cuadrada de las partidas calificadas por la bodega, redondeando al entero superior, en el momento de la auditoría. La entidad de certificación deberá establecer los criterios para la elección de las partidas a verificar en función de una evaluación del riesgo de incumplimiento, debiendo ser representativa en función de volumen de producción, tipo de vino y menciones facultativas, en su caso.

En su caso, los vinos que procedan de denominaciones de origen protegidas de Castilla y León, podrán ser reconocidos como “Vino de la Tierra de Castilla y León” sustituyendo los controles establecidos en las letras A, B, C y D del presente apartado por un certificado del órgano de control de la D.O.P. que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondientes establecidos en el Pliego de condiciones y, además, la entidad de certificación realice los controles establecidos en el apartado 2.3 de esta Instrucción. El certificado de la partida debe permitir su perfecta identificación haciendo referencia, en el caso de los traslados en que proceda, el número de documento de acompañamiento. Cuando la bodega solicitante pretenda incluir en el etiquetado alguna indicación facultativa, se incluirá la misma en el certificado, si procede.

4.3 Verificación de partidas calificadas: Control fisicoquímico y organoléptico.

En la auditoría de certificación inicial se comprobarán el 100% de las partidas calificadas por la bodega hasta el momento de la auditoría.

Los análisis fisicoquímicos y organolépticos se realizarán en laboratorios acreditados según la norma UNE EN – ISO/IEC 17025 para cada uno de los ensayos a realizar y en todo caso teniendo en cuenta lo establecido en la NT-13: “Utilización de laboratorios por las entidades





de certificación de producto y de inspección”, en su revisión vigente y el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de condiciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.4 a) del Reglamento 2019/34.

En el caso de operadores fuera de Castilla y León se deberá tomar muestras cuando a juicio de la autoridad competente o, en su caso, el organismo de control sea necesario demostrar que el producto cumple lo establecido en el Pliego de condiciones.

El análisis organoléptico realizado por la entidad de certificación debe cumplir lo establecido en la Resolución del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por la que se establecen los descriptores organolépticos no conformes de los vinos amparados por la I.G.P. “Vino de la Tierra de Castilla y León.

El control conllevará al menos:

- Comprobación de los registros originados como consecuencia de la realización de los análisis fisicoquímicos y organolépticos por parte de la bodega, que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones.
- Toma de muestras para comprobar el cumplimiento de las características fisicoquímicas y organolépticas establecidas en el apartado 2 del Pliego de condiciones. La muestra recogida deberá ser representativa de los tipos de vino elaborados dentro del alcance certificado. En los procedimientos de toma de muestras se deberán incluir la obligatoriedad de tener una declaración expresa por parte del operador de conformidad con las reglas de representatividad y homogeneidad de toma de muestras establecida por la entidad de certificación.

La toma de muestras se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

La toma de muestras para el análisis será como mínimo de 6 botellas de 75 cl de cada partida recogida, dos se quedarán selladas y precintadas en la bodega, otra se enviará al laboratorio correspondiente para el análisis fisicoquímico, otra botella se destinará para el análisis sensorial, y otras dos quedarán selladas y precintadas por la entidad de certificación, para un posible contraanálisis en caso necesario. Se levantará un acta de toma de muestras, que irá firmada por el responsable de la bodega y por el auditor. La entidad de certificación debe documentar la metodología a seguir para la toma de muestras incluyendo, al menos, la forma de recoger la muestra, garantía de inviolabilidad, codificación, registros generados y condiciones de almacenamiento. Si los resultados analíticos no cumplen lo establecido en el Pliego de condiciones, la entidad de certificación informará a la bodega. Si la bodega no acepta los resultados puede solicitar la realización de un análisis contradictorio, justificando que la muestra ha sido llevada a un laboratorio que aplicará las mismas técnicas empleadas en el análisis inicial. El resultado del análisis contradictorio será enviado a la entidad de certificación. Si existen discrepancias entre los dictámenes de los análisis inicial y contradictorio, la entidad





de certificación designará otro laboratorio, que, empleando los mismos métodos de ensayo, realizará los análisis que serán dirimentes y definitivos.

Para proceder a la certificación inicial de la bodega es requisito imprescindible haber verificado al menos la calificación de una partida destinada a la I.G.P. “*Vino de la Tierra de Castilla y León*”. La verificación de la calificación se llevará a cabo según lo establecido en el apartado 4.3 anterior.

5. CONTROLES MÍNIMOS A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL PARA EL MANTENIMIENTO/SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS BODEGAS QUE QUIERAN UTILIZAR LA MENCIÓN I.G.P. “VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN”.

Se establecen los controles mínimos a realizar por los organismos de control, para el mantenimiento de la certificación de la I.G.P. “*Vino de la Tierra de Castilla y León*”.

Los organismos de control deben realizar en bodegas que tengan entrada de uva o mosto, como mínimo un control in situ durante la vendimia cada tres años, debiendo incrementar la frecuencia de control en función de una evaluación del riesgo del volumen de entrada de uva/mosto de la bodega.

Asimismo, los organismos de control llevarán a cabo al menos una auditoria in situ en todas las bodegas para la comprobación de los requisitos indicados en el apartado 5.1.

A) Solicitar a las bodegas la información necesaria para cumplimentar el modelo de datos estadísticos establecido por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

5.1 Control de requisitos técnicos.

El organismo de control deberá realizar las comprobaciones establecidas en los apartados 4.1 y 4.2 anteriores, de la certificación inicial.

En el caso de se haya producido algún cambio con respecto a la declaración inicial (nueva instalación, domicilio a efectos de notificación, representante, cambio de organismo de control, datos de la instalación ya declarada), que el operador ha presentado un nuevo modelo de declaración actualizado.

A partir de las partidas calificadas por la bodega, se comprobará la trazabilidad desde la expedición del vino comercializado hasta la recepción de la uva o, en su caso, entrada de mosto y/o vino, permitiendo determinar la procedencia, rendimiento máximo admitido, variedad, fecha de elaboración, depósitos intermedios, aptitud fisicoquímica y organoléptica (de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.3 de la presente Instrucción) y, en su caso, fecha de embotellado y etiquetado.





Los controles se llevarán a cabo como mínimo en la raíz cuadrada de las partidas calificadas por la bodega, redondeando al entero superior, en el momento de la auditoria. El organismo de control deberá establecer los criterios para la elección de las partidas a verificar, en función de una evaluación del riesgo en la que se deberá tener en cuenta la antigüedad de las partidas calificadas de que dispone la bodega

Además de las comprobaciones establecidas en la certificación inicial, se comprobará lo siguiente:

- A) Comprobación de la autorización de Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Verificar que la bodega haya notificado a la entidad de certificación, con anterioridad a realizar el primer envasado o embotellado, el número de Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la planta envasadora o embotelladora en la que se vaya a realizar el envasado o embotellado.
- B) Comprobación del libro de registro de entradas y salidas en el que se asienten las partidas pertenecientes a la I.G.P. *“Vino de la Tierra de Castilla y León”*.
- C) Comprobación de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la I.G.P. *“Vino de la Tierra de Castilla y León”* respecto del envasado y embotellado.
- D) Verificación de los documentos de venta correspondientes a partidas calificadas por la bodega desde la anterior auditoria y comprobación de la correspondencia de las partidas vendidas como Vino de la Tierra de Castilla y León con las comunicadas por la bodega para la solicitud de contraetiquetas. (libro de despachado, albaranes, facturas...).
- E) Comprobación de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la I.G.P. *“Vino de la Tierra de Castilla y León”* respecto del etiquetado y su presentación, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.
- F) Comprobación del modelo de contraetiqueta utilizado que debe incluir uno de los números correlativos asignados a la partida calificada y comprobación del correcto uso de contraetiquetas, según lo establecido en la Resolución publicada para tal fin. Se verificará que todos los envases llevan contraetiquetas, que previamente ha autorizado el organismo de control, realizando un balance de volúmenes y envases contraetiquetados. El organismo de control deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de contraetiquetas.

Al objeto de comprobar el correcto uso de las contraetiquetas, la entidad de certificación deberá definir un procedimiento para que permita verificar que todos los envases se expiden con contraetiqueta autorizada, que incluya un balance del volumen y número de





envases, así como solicitar a la bodega los documentos probatorios del pedido a la imprenta. En el procedimiento se debe incluir la obligación de tener en cuenta información que la entidad obtenga en el mercado de los productos expedidos por, al menos, el 25 % de los operadores. Para ello la entidad deberá hacer una selección de las bodegas a verificar en función de una evaluación del riesgo y teniendo en cuenta los canales de venta observados en la auditoria anual.

La metodología de muestreo será la indicada en el apartado de Controles mínimos en la certificación inicial.

En el caso de que se resuelva el contrato por cualquier causa, entre la entidad de certificación y la bodega, la entidad de certificación solicitará a la bodega copia de las últimas hojas del registro de envasado, etiquetado y despachado, existencias de Vino de la Tierra de Castilla y León indicando identificación de cada partida, código asignado de calificación, volumen, contraetiquetas asignadas/utilizadas y relación detallada de las contraetiquetas no utilizadas, a fecha de resolución del contrato o, en su caso, a fecha de suspensión/retirada de la certificación.

De toda la información anterior, el organismo de control dará traslado al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la resolución del contrato.

5.2 Verificación de partidas calificadas: Control fisicoquímico y organoléptico.

Durante el primer año se tomarán muestras del 100% de las partidas calificadas por la bodega desde la concesión de la certificación inicial, el segundo año se tomarán muestras al 50% de las partidas calificadas. El resto de los años el control mínimo será sobre la raíz cuadrada de las partidas calificadas redondeando al entero superior.

La entidad de certificación debe establecer la metodología a seguir para la elección de las partidas a controlar a partir del segundo año.

En todo caso para la elección de las partidas objeto de realización de toma de muestras, la entidad de certificación debe tener en cuenta tanto las partidas calificadas por la bodega desde la última auditoria, así como las partidas que hayan sido sometidas a verificación por parte de la entidad de certificación y que aún no hayan sido comercializadas en su totalidad, con el objeto de verificar que siguen cumpliendo los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones. Si dispone de partidas que ya habían sido verificadas por la entidad, éstas supondrán, al menos, un 10% del total de las muestras que tengan que muestrear.

En los casos de retirada, baja o caducidad de la certificación, la bodega afectada deberá someterse a una nueva certificación inicial, de tal modo que la toma de muestras por parte de la entidad de certificación en los dos años siguientes se realizará al 100% de las partidas calificadas por la bodega.





En los casos de cambio de organismo de control que no haya supuesto una suspensión o retirada, el nuevo organismo de control en cumplimiento de sus procedimientos estimará la continuidad del proceso de certificación con respecto a la anterior entidad de certificación, en cuanto al porcentaje de muestras a verificar.

El control analítico y organoléptico realizado por la entidad de certificación se realizará según lo establecido en el punto 3.3, del apartado “Controles mínimos a realizar por las entidades de certificación para la certificación inicial de la I.G.P. “Vino de la Tierra de Castilla y León”.

6. NORMAS DE CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTRAETIQUETAS DE “VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN”.

Una vez certificada la bodega, se procederá a la emisión de las contraetiquetas para las partidas calificadas por la bodega y verificadas posteriormente por la entidad de certificación. Este proceso se realizará siguiendo las siguientes especificaciones:

- A) Las solicitudes de contraetiquetas se realizarán mediante el envío a la entidad de certificación de una solicitud que incluya los datos de la bodega, la fecha de solicitud, los datos de la partida (código de la misma, volumen, tipo de botellas, color del vino, estado de envejecimiento, añada, tipo de contraetiqueta), calificación de la bodega y número de contraetiquetas solicitadas para cada partida.
- B) La entidad de certificación debe revisar la solicitud de contraetiquetas realizada por la bodega, comprobando que la partida para la que solicita contraetiquetas esté incluida en el alcance de la certificación, esté calificada por la bodega, ésta ha informado de dicha calificación con el envío de los certificados analíticos y organolépticos correspondientes y haya sido verificada por la entidad de certificación.
- C) Las imprentas utilizadas deberán estar homologadas por la entidad de certificación. Dicha homologación conllevará la firma de un contrato firmado por ambas partes, en el que la imprenta debe adquirir como mínimo los siguientes compromisos:
 - La imprenta no puede entregar contraetiquetas a una bodega sin la comunicación previa de su asignación de la entidad de certificación.
 - La imprenta no puede realizar copia ni duplicados de contraetiquetas de Vino de la Tierra de Castilla y León.
 - La imprenta se compromete a comunicar cualquier incidencia que afecte a la impresión y/o entrega de contraetiquetas.





- D) Si es correcta la solicitud de contraetiquetas, la entidad de certificación solicitará a una imprenta homologada la emisión de las contraetiquetas con numeración única o correlativa, para cada tipo de vino (joven y envejecido), de modo que no se repitan las numeraciones para un mismo tipo de vino, asignado por la entidad de certificación. Por su parte, la imprenta enviará directamente el pedido a la bodega, y enviará copia del albarán de entrega del pedido y de la factura a la entidad de certificación, en la que deberá figurar la identificación de la partida y numeración de contraetiquetas que corresponda.

En ningún caso, se permitirá la solicitud de las contraetiquetas a la imprenta directamente por parte de la bodega. Si esto ocurriera, automáticamente, la bodega perderá el derecho al uso de las contraetiquetas, por lo que su utilización implicaría el uso indebido de la mención “Vino de la Tierra de Castilla y León”.

- E) Si una vez entregadas las contraetiquetas la bodega decide no hacer uso de ellas, y destinar esa partida a otro nivel de protección, informará inmediatamente a la entidad de certificación, para que esta proceda, según considere, con la reasignación de las contraetiquetas o bien con la retirada de las mismas de la bodega.
- F) La bodega es responsable del correcto uso de las contraetiquetas, debiendo anotar sus movimientos en un registro de contraetiquetas, de tal forma que se garantice que las contraetiquetas se utilizan, única y exclusivamente, en las partidas calificadas y verificadas, en su caso, por la entidad de certificación. Dicho registro conllevará la anotación de las contras utilizadas, las estropeadas y las sobrantes. Se debe poder trazar el uso de las contras en los lotes embotellados, a través de los libros de embotellado y registros de autocontrol de la bodega.
- G) Las contraetiquetas deterioradas o sobrantes se archivarán en la bodega para que sean retiradas al realizar la siguiente auditoría por la entidad de certificación, haciendo constar este hecho en los registros de control de la entidad de certificación y en el propio registro de contraetiquetas de la bodega

7. TIPIFICACIÓN DE NO CONFORMIDADES.

El organismo de control debe tipificar las No Conformidades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León, o normas que las sustituyan, sin perjuicio de las no conformidades tipificadas por las entidades de certificación en cumplimiento de la norma UNE – EN ISO/IEC 17065 o norma que la sustituya.





8. OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL CON LA AUTORIDAD COMPETENTE.

El organismo de control deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Comunicar la comercialización a granel de “Vino de la Tierra de Castilla y León” con destino a bodegas de fuera de Castilla y León para su posterior manipulación a más tardar durante las 24 horas siguientes al momento del transporte, adjuntando copia del documento Administrativo Electrónico con el número ARC, indicando el operador de destino, identificación de la partida, variedad y añada, el volumen de producto y certificación correspondiente, y documentación de la calificación de la partida a la autoridad competente. Estas comunicaciones se deben remitir a las siguientes direcciones: ita-rebacecr@itacyl.es y controloficial@itacyl.es .
- Comunicar al Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en un plazo de 48 horas desde que se produzca:
 - a) La concesión, retirada, suspensión o caducidad de la vigencia de la certificación de cualquier operador que controlen. En los casos de suspensión o retirada se deberán indicar los motivos. La entidad deberá solicitar a la bodega copia de las últimas hojas del registro de envasado, etiquetado y despachado, existencias de Vino de la Tierra de Castilla y León indicando identificación de la partida, código asignado de calificación, volumen, contraetiquetas asignadas/utilizadas y relación detallada de contraetiquetas no utilizadas, a fecha de resolución del contrato o, en su caso, a fecha de suspensión/retirada de la certificación. Dicha información complementaria será comunicada al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la resolución del contrato.
 - b) La detección de cualquier no conformidad que pueda suponer una infracción administrativa de las tipificadas en la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León.
- Comunicar al Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en un plazo de 7 días naturales desde que se produzca cualquier modificación de la documentación que fuera presentada por el organismo de Control en la solicitud de la delegación de tareas, que afecte a su estructura, al personal que participa en la certificación o inspección, al estado de acreditación **o a los derechos y obligaciones establecidos en el procedimiento específico que aplique.**
- Facilitar la información solicitada por parte de la autoridad competente para el ejercicio de los controles oficiales.





- Comunicar el listado de imprentas homologadas por el organismo de control, cuando se requiera por la autoridad competente, y cualquier incidencia que hubiera con las mismas se pondrá en conocimiento de la autoridad competente de manera inmediata.
- Solicitar a las bodegas la información necesaria para cumplimentar el modelo de datos estadísticos establecido por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y enviarlo a dicho Instituto en los plazos establecidos.

Todas las comunicaciones, excepto la primera (comercialización de vino a granel con destino a bodegas de fuera de Castilla y León) se realizarán a través del **registro telemático**. El acceso al registro telemático se hace a través del siguiente enlace: <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. La documentación presentada a través de registro telemático tiene los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. Este envío se tiene que hacer a través del trámite electrónico llamado “Autorización y registro de Organismos de Control de Productos Agroalimentarios”, dentro del cual se tiene que acceder a la solicitud de comunicaciones obligatorias de los Organismos de control.

Valladolid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Rafael Sáez González





ANEXO

Especificaciones para la cumplimentación del apartado de certificados de los documentos de acompañamiento al transporte de vino en el territorio de la IGP Castilla y León.

¿Cuándo hay que cumplimentar el documento de acompañamiento?

De conformidad con la normativa vigente, en particular, en el **Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que atañe, entre otros aspectos, a los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas y las declaraciones obligatorias**, todo transporte de productos vitivinícolas, dentro de un estado miembro o entre estados miembros, debe hacerse con un documento de acompañamiento. Estos documentos pueden ser:

- El EMCS (interno o intracomunitario), tramitado a través del sistema informatizado implementado por la Agencia Tributaria, con su código ARC (código administrativo de referencia único).
- Documento de acompañamiento identificable con código administrativo único (MVV) para el transporte de productos vitivinícolas sujetos a impuestos especiales por pequeños productores (< 1000 hl de producción media anual) y de productos vitivinícolas no sujetos a impuestos especiales (uva, mosto, ...), tramitados a través de la aplicación ATVI.

<https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/es/cadena-alimentaria-agroalimentacion/agroalimentacion.html>

El documento de acompañamiento debe ser emitido por el EXPEDIDOR o persona autorizada por él y es validado por la autoridad competente mediante la emisión del código administrativo único (ARC o MVV).

Solo estarán exentos de cumplimentar este documento de acompañamiento, tanto en la versión EMCS-ARC como MVV, los siguientes casos:

- Transporte de productos vitivinícolas desde el viñedo a la bodega o entre recintos de la misma empresa o entre recintos pertenecientes a una agrupación de productores, siempre que el transporte se efectúe para su vinificación, transformación, almacenamiento o embotellado cuando la distancia no sea superior a 70 Km por carretera y dentro del mismo estado miembro:
- Transporte de productos vitivinícolas dentro del EM, recipientes de no más de 60 l (*) y en recipientes etiquetados hasta 10 l de volumen nominal, siempre que





la cantidad total no supere los 5 l /5 Kg, en el caso de mosto concentrado, o 100 l en los demás productos.

() Nos centramos en estas dos excepciones porque son las que más se podrían dar entre bodegas y para el producto "vino". Hay más excepciones (ver artículo 9 del Reglamento 2018/273), pero no se refieren a transporte de productos vitivinícolas realizados habitualmente entre bodegas y para operaciones relacionadas con la vinificación propiamente dicha (transporte de orujos y lías para destilación y elaboración de vinagre o retirada de subproductos, zumo o mosto que no se va a vinificar, vino con destino a embajadas, muestras, transportes por particulares hasta 30 l, producto con destino a experimentación).*

¿Cuándo hay que cumplimentar el apartado de "certificados" del documento de acompañamiento?

Tal y como establece el artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/273, **los documentos de acompañamiento sirven para certificar el origen o la procedencia y las características de los productos vitivinícolas, el año de cosecha y la variedad o variedades de uva con las cuales se elaboran los productos, así como la DOP o IGP del vino**, pero para ello esta información debe figurar en el apartado de certificados (apartado 10 del EMCS y 17 l del documento MVV) del documento de acompañamiento.

Se exponen a continuación diferentes situaciones que pueden darse en el movimiento de vino y otros productos vitivinícolas con destino a bodegas certificadas en la IGP Castilla y León:

N) Transporte de vino a granel "calificado" IGP entre bodegas certificadas. La entidad de certificación de la bodega de destino deberá comprobar que la bodega de origen se encuentra certificada consultando el registro de operadores de Vino de la Tierra de Castilla y León publicado en la página web del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (www.itacyl.es) o haciendo consulta a los servicios técnicos del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. Además, en el apartado de certificados del documento de acompañamiento deberá figurar, al menos, la siguiente información, según proceda:





Vino con IGP «Castilla y León».
[N.º de expediente: PGI-ES-A0948]
Certificado por “Organismo de control delegado/ITACyL”
Domicilio electrónico del “Organismo de control delegado”

- O) **Transporte de productos vitivinícolas a granel (uva, mosto, vino no calificado, pero susceptible de ser vino de la IGP) asentados en el libro de registro de entradas y salidas de la IGP entre bodegas certificadas en la IGP** dentro del territorio de Castilla y León. La entidad deberá comprobar que la bodega de origen se encuentra certificada consultando el registro de operadores de Vino de la Tierra de Castilla y León publicado en la página web del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (www.itacyl.es) o haciendo consulta a los servicios técnicos del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. Al moverse dentro del territorio de la IGP un producto que es susceptible de ser amparado por ésta, se conserva la mención o, más propiamente, la posibilidad de hacer uso de ella, pero para ello en el documento de acompañamiento, apartado de certificados, deberá constar:

Producto vitivinícola [uva, mosto, mosto parcialmente fermentado, ...] destinado a la elaboración de vino de IGP «Castilla y León».
[N.º de expediente: PGI-ES-A0948]
Certificado por “Organismo de control delegado/ITACyL”
Domicilio electrónico del “Organismo de control delegado”

- P) **Transporte de vino y productos vitivinícolas a granel desde una bodega certificada en una DOP de Castilla y León a otra bodega certificada en IGP dentro del territorio de Castilla y León.** La entidad deberá comprobar que la bodega de origen se encuentra certificada en dicha DOP.

Las DOP de Castilla y León (excepto los vinos de pago) tienen en sus pliegos de condiciones la obligación de embotellar en origen (dentro del área geográfica delimitada). Esto implica que si el producto sale a granel de la zona pierde el derecho al uso de mención concreta de esa DOP, pero si la bodega de destino está dentro del territorio de Castilla y León, el producto conserva la procedencia y, por tanto, es susceptible de ser utilizado para la IGP Castilla y León. En el caso de que una bodega certificada en DOP expida un producto vitivinícola para fuera de su zona amparada, en el documento de acompañamiento, en el apartado de certificados, podrá figurar la “procedencia”, amparada por la potestad del Consejo Regulador u órgano de gestión de emitir certificados de origen/procedencia. Esta procedencia se extiende también a la uva obtenida de una parcela inscrita y vendimiada bajo el control del consejo/órgano de gestión.





En este caso, en el documento de acompañamiento, en el apartado de certificados figurará:

Producto (uva, mosto, vino, ...)

Procedencia: DOP « »

*[N.º de expediente: PDO-ES-Axxxx](**)*

Certificado por [C.R.D.O./órgano de gestión]

Dirección electrónica del organismo certificador

*(**) Cuando se disponga del número de certificado específico concedido a la bodega por el consejo regulador o por la entidad de certificación, se hará constar expresamente en la casilla "Otra información" del MVV o en el apartado 10b del EMCS. Ver nota (***)*

Esta certificación sirve para acreditar la procedencia (origen: Castilla y León) del producto y, de forma implícita, que procede de una variedad autorizada y una plantación registrada en el REVI. Para que la bodega pueda elaborar un vino susceptible de ser amparado por la IGP Castilla y León tendría que disponer de los registros documentales suficientes para justificar el resto de requisitos del Pliego y que le sean requeridos el organismo de certificación

Q) Transporte de vino a granel "calificado" IGP «Castilla y León» desde una bodega certificada en la IGP hacia fuera de Castilla y León.

El Pliego de condiciones de la IGP Castilla y León permite el embotellado y envasado del vino fuera de la zona. Esto implica que el vino calificado puede salir de Castilla y León sin perder la mención. Para este tipo de transporte (de vino acabado desde una bodega certificada en la IGP de Castilla y León a cualquier operador vitivinícola de fuera de Castilla y León, en el documento de acompañamiento, apartado de certificados, figurará:

Vino de la I.G.P. «Castilla y León».

N.º Expediente PGI-ES-A0948

Certificado por [nombre del organismo de control delegado]

Dirección electrónica del organismo de control delegado

Esta condición no extensible a producto vitivinícola o vino no calificado, aunque la bodega de origen sea una bodega certificada para la IGP Castilla y León, solo es





para producto terminado “vino” y que cumpla con el Pliego de condiciones de la IGP.

Si lo que se **transporta hacia fuera del territorio de Castilla y León** no es un vino acabado y calificado (que ha concluido su proceso de elaboración excepto el envasado y se han hecho los análisis físico-químicos y organolépticos que permiten concluir que cumple el pliego); es decir, se transporta uva, mosto, vino semielaborado, ... se perdería la mención “IGP Castilla y León”.

En definitiva, si en el documento de acompañamiento figurara:

Producto vitivinícola [uva, mosto, mosto parcialmente fermentado, ...] destinado a la elaboración de vino de IGP «Castilla y León».

[N.º de expediente: PGI-ES-A0948]

Certificado por “Organismo de control delegado/ITACyL”

Domicilio electrónico del “Organismo de control delegado”

O,

Producto (uva, mosto, vino, ...)

Procedencia: DOP « »

[N.º de expediente: PDO-ES-Axxxx](**)

Certificado por [C.R.D.O./órgano de gestión]

Dirección electrónica del organismo certificador

Y el **DESTINATARIO está fuera de Castilla y León**, a pesar de estar cumplimentado este apartado de certificados, la mención se habría perdido ya, y el producto no podría ser comercializado como IGP Castilla y León.

- R) **Transporte de vino contraetiquetado (DOP o IGP).** En este caso es necesario expedir con el documento de acompañamiento siempre que se trate de un volumen superior a 100 l y que no sea entre instalaciones de la misma empresa, pero no es preciso que se cumplimente el apartado de certificados, pues la contraetiqueta tiene la consideración de atestación oficial.
- S) Otras indicaciones que pueden certificarse. Dentro de la zona DOP/IGP y entre bodegas certificadas, en cada una de las modalidades (DOP o IGP), en el apartado de certificados también pueden figurar otras indicaciones, como la variedad o variedades, año de la cosecha, tiempo de envejecimiento, ... que podría necesitar el operador vitivinícola de destino para utilizar en el etiquetado. También esta





certificación estaría respaldada por el C.R.D.O., la entidad de certificación o, en su caso el ITACyL, si es la autoridad competente la encargada del control y certificación.

*NOTA (***) Cuando se trate de cumplimentar el EMCS, esta información (relativa a origen, procedencia, variedad, envejecimiento, DOP o IGP, ...) figura en el apartado 10. Este apartado tiene algunos campos cerrados:*

10a. Tipo de certificado

Obligatorio: Se indicará alguno o algunos de los códigos siguientes:

Código Descripción del certificado

1 Certificado de denominación de origen protegida.

2 Certificado de indicación geográfica protegida.

3 Certificación del año de cosecha.

4 Certificado de la variedad o variedades de uva de vinificación.

4B Certificado de la variedad o variedades de uva de vinificación y el año de cosecha.

5 Control de exportación (si procede).

6 Importación: certificado extendido en el país de origen (VI 1 o documento equivalente).

7 Certificado relativo al lugar de producción para bebidas espirituosas.

8 Certificado de cerveza fabricada por pequeñas empresas independientes, según se define en la

Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre, relativa a la armonización de la estructura de los impuestos especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas.

9 Destilación artesanal.

N9 Comprobación otras autorizaciones.

10 Certificado de análisis de calidad del vino.

11 Otros certificados.

Al tener que seleccionar necesariamente un código, cuando se trate de vino o producto vitivinícola de una DOP, deberá elegirse el “1 Certificado de denominación de origen protegida”. Igualmente, cuando se trate de un producto de la IGP, deberá elegirse el “2 Certificado de indicación geográfica protegida”.

10b. Referencia del certificado.

Se indicará el número de expediente PDO o PGI y, en aquellas DOP que así lo tengan establecido, el número de certificado otorgado a la bodega por el organismo de certificación.

10c. Fecha de emisión.





Obligatorio: Se indicará la fecha en la que fue expedido el certificado de la casilla 10b.

10d. Organismo emisor.

Obligatorio: Se indicará el nombre del organismo emisor del certificado de la casilla 10b. el nombre y la dirección electrónica del organismo certificador.

